



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA**

Pereira, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

### **Referencia**

**Rad. 66001-23-33-000-2025-00177-00**

### **Acción Popular**

**Demandante: Personería Municipal de Marsella**

**Demandados: Nación - Ministerio de Igualdad y Equidad  
Nación – Ministerio del Interior  
Municipio de Marsella  
Departamento de Risaralda**

**Empresas Públicas de Risaralda S.A. E.S.P.**

**Coadyuvante: Víctor Alfonso Murillo Morales (gobernador del resguardo indígena EMBERA CHAMÍ DE SURATENA)**

El presente proceso ingresó a Despacho con la constancia secretarial en la que se informa<sup>1</sup>: **i)** que en el término de traslado de la demanda el municipio de Marsella elevó solicitud de vinculación<sup>2</sup> y **ii)** que se debe requerir a las demandadas Nación - Ministerio de Igualdad y Equidad, Nación – Ministerio del Interior, Departamento de Risaralda y Empresas Públicas de Risaralda S.A. E.S.P las constancias de publicación de aviso a la comunidad.

En este punto es importante precisar que la entidad demandada Departamento de Risaralda en la contestación de la demanda<sup>3</sup>, también elevó solicitud de vinculación; sin embargo, de conformidad con la constancia secretarial que antecede<sup>4</sup>, dicho escrito de respuesta fue presentado de manera extemporánea, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicha entidad.

### **Para resolver, se considera:**

#### **1. De la solicitud de vinculación efectuada por el municipio de Marsella<sup>5</sup>**

---

<sup>1</sup> Archivo 018 del exp. dig.

<sup>2</sup> Archivo 010 del exp. dig.

<sup>3</sup> Archivo 015 del exp. dig.

<sup>4</sup> Archivo 018 del exp. dig.

<sup>5</sup> Archivo 010 del exp. dig.

**1.1.** Eleva el municipio de Marsella en su escrito de contestación solicitud de vinculación de las siguientes entidades:

- El **Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio** al considerar que el Estado a través de dicho ministerio tiene la obligación constitucional y legal de atender las necesidades actuales en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, suministro del agua potable para consumo humano y saneamiento básico en los resguardos indígenas de que trata la demanda y en los términos del Decreto Ley 3571 de 2011.
- La **Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER** al estar facultada para: i) ejercer funciones de vigilancia y control; ii) imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental; iii) asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental; iv) ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y en este caso ser la entidad que otorgó la concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, se aprueban los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Las **Empresas Públicas de Marsella – EMPUMAR E.S.P.** al ser la prestadora del servicio público de acueducto en el sector objeto de demanda.

Al respecto, el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 señala que «...*Cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado*», luego, al tener en cuenta los hechos y pretensiones de la demanda, así como los documentos obrantes en el dossier y los argumentos expuestos por el apoderado del demandado municipio de Marsella, se puede dilucidar la posible responsabilidad del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y las Empresas Públicas de Marsella – EMPUMAR E.S.P.; razón por la cual, resulta procedente la vinculación de estas entidades.

**1.2. Solicita igualmente el municipio de Marsella la vinculación de los Resguardos Indígenas SURATENA, KURMADÓ y ALTOMIRA.**

No obstante, el Despacho no advierte la necesidad de vincular a los resguardos indígenas en mención, pues si bien se encuentran ubicados en el sector en el cual se plantea la problemática que deberá resolverse en el presente asunto, lo cierto es que, precisamente el Personero Municipal de Marsella, acudió al presente medio de control en favor de la protección de sus derechos colectivos, razón por la cual se negará su vinculación.

**2. De la constancia de publicación de aviso a la comunidad**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, considera el despacho oportuno **requerir** a las entidades demandadas Nación - Ministerio de Igualdad y Equidad, Nación – Ministerio del Interior, Departamento de Risaralda y Empresas Públicas de Risaralda S.A. E.S.P., para que en el término improrrogable de cinco (5) días den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto admisorio de la demanda que dispuso: *«En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de las demandadas el aviso para que sea publicado en la página web de cada entidad»*<sup>6</sup>.

Así las cosas, se

**RESUELVE**

**1.** Vincular a la presente acción popular al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y a las Empresas Públicas de Marsella – EMPUMAR E.S.P.

**1.1.** Notificar personalmente al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, al director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y al representante legal de las Empresas Públicas de Marsella – EMPUMAR E.S.P., quienes disponen de un término de diez (10) días para hacerse parte en el proceso y allegar pruebas o solicitar su práctica.

---

<sup>6</sup> Archivo 005 del exp. dig.

**2. NIÉGASE** la solicitud de vinculación de los Resguardos Indígenas SURATENA, KURMADÓ y ALTOMIRA formulada por el municipio de Marsella, por las razones expuestas en precedencia.

**3.** Por Secretaría requiérase a las entidades demandadas Nación - Ministerio de Igualdad y Equidad, Nación – Ministerio del Interior, Departamento de Risaralda y Empresas Públicas de Risaralda S.A. E.S.P, para que en el término improrrogable de cinco (5) días den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda que dispuso: *«En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de las demandadas el aviso para que sea publicado en la página web de cada entidad»*<sup>7</sup>.

**4.** Reconocer personería al abogado Julián Ocampo Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.266.042 y portador de la tarjeta profesional No. 202.317 de C.S.J., como apoderado del municipio de Marsella, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido visible en la página 22 del archivo 010 del expediente digital.

**5.** Reconocer personería al abogado Carlos Ancízar Arcila Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.094 y portador de la tarjeta profesional No. 123.004 de C.S.J., como apoderado de la Empresa Aguas y Aseo de Risaralda S.A. ESP, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido visible en la página 8 del archivo 005 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

**6.** Reconocer personería al abogado Cesar Augusto Lima Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.389.729 y portador de la tarjeta profesional No. 123.560 de C.S.J., como apoderado de la Nación – Ministerio del Interior, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido visible en la página 7 del archivo 006 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

**7.** Reconocer personería a la abogada Catalina Ocampo Morales, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.153.177 y portador de la tarjeta profesional No. 145.871 de C.S.J., como apoderada del Departamento de Risaralda, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido visible en la página 19 del archivo 015 del expediente digital.

---

<sup>7</sup> Archivo 005 del exp. dig.

**8.** Se acepta la renuncia presentada por el abogado César Augusto Lima Muñoz (archivo 017 del exp. dig.), quien actuaba como apoderado judicial de la Nación – Ministerio del Interior, en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA  
MAGISTRADO**

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»